

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2020-00351-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, Noviembre 30 de 2020



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía promovida por RIGOBERTO VALENCIA MONTOYA identificado con C.C. #88.233.256, correo electrónico [rigovalencia2008@hotmail.com](mailto:rigovalencia2008@hotmail.com), quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.273.485, y TP. No. 201.118 del C.S.J., correo electrónico [jamauri29@hotmail.com](mailto:jamauri29@hotmail.com), contra NANCY VIVIANA NIEVES REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.560.492, sin correo electrónico y ERIKA JOHANNA NIEVES REY, identificada con la c.c. # 63.528.396, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, LETRA DE CAMBIO cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de RIGOBERTO VALENCIA MONTOYA contra NANCY VIVIANA NIEVES REY Y ERIKA JOHASNNA NIEVES REY, por la cantidad principal de UN MILLÓN

OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE., (\$1.850.000,00) por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO.

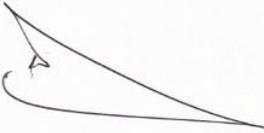
a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 4 DE MARZO DE 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería al Dr. JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Diciembre 1 de 2020



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA